

**UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI-
REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No (12)

FECHA (Octubre 25 de 2010)

**POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO**

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar el nuevo Reglamento de Bienestar Universitario de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

ACUERDA

Adoptar el Reglamento de Bienestar Universitario de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, cuyo texto anexo hace parte del presente Acuerdo en todos sus términos:

PREÁMBULO

La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, en su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional, expresa su compromiso con la Educación de calidad, encaminada hacia la apertura del conocimiento y el fomento de la Investigación para lograr el desarrollo integral de sus estudiantes en el campo profesional propio.

En esta óptica es preocupación fundamental de la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- la formación integral del estudiante para hacer de él un miembro responsable ante la sociedad; la calidad de vida y la consolidación de la comunidad educativa.

El principio rector del Bienestar Universitario es el Desarrollo Humano. El Bienestar Universitario comprende las condiciones que realizan contribuyen y apoyan los procesos de satisfacción de las necesidades que surgen del reconocimiento de los intereses, deseos, carencias y posibilidades de desarrollo de la comunidad en el contexto de la vida universitaria. Así las cosas, el desarrollo humano es el proceso de realce de las capacidades humanas, en el cual cada persona puede elegir y aumentar las opciones de vida pero a su vez puede vivir una vida de respeto al otro.

El Bienestar Universitario es un eje transversal de la vida universitaria. Todas las actividades de la misma deben tener en cuenta las condiciones de bienestar de las personas y la promoción de su desarrollo. El bienestar es un derecho y un deber de todos los miembros de la comunidad educativa y debe estar presente en todos los momentos e instancia de la vida universitaria.

En el presente documento se reglamenta el accionar del bienestar universitario a fin de cumplir con los presupuestos de su quehacer ante la comunidad educativa.

INDICE

	Página
CAPITULO I DEL MARCO LEGAL DEL BIENESTAR	4
CAPITULO II MISIÓN, VISIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS	4
CAPITULO III DEFINICIÓN – BENEFICIARIOS – ÁREAS DE INTERVENCIÓN	6
CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL BIENESTAR	8
CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN INTEGRAL	14
CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DE PSICO - ORIENTACIÓN	17
CAPITULO VII DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS	18
CAPITULO VIII DE LAS REPRESENTACIONES ARTISTICAS	19
CAPITULO IX DE LAS ASIGNATURAS EN EL ÁREA DE DEPORTES Y CULTURA	21
CAPITULO X DE LAS EXTENSIONES DE PROGRAMA	23

CAPITULO I

DEL MARCO LEGAL DEL BIENESTAR

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL: El Bienestar Universitario en la Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI, se encuentra enmarcado dentro de la nueva juricidad contenida en:

- a) La Constitución Colombiana de 1991.
- b) La Ley General de Educación.
- c) La Ley 30 de 1992 para la Educación Superior.
- d) La Ley 100 de Seguridad Social.
- e) El Acuerdo N° 05 de 2003 del Consejo Nacional de Rectores de ASCUN; que reglamenta y orienta las acciones del Bienestar Universitario en las Instituciones de Educación Superior del país.

CAPITULO II

MISIÓN - VISIÓN – POLÍTICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. MISIÓN: El Bienestar Universitario en la UDI tiene como Misión “Contribuir al desarrollo integral de toda la comunidad universitaria. Docentes, Estudiantes, Administrativos, Personal de Servicios, mejorando su calidad de vida a través de acciones conjuntas que permitan el desarrollo de sus potencialidades y el aprovechamiento de sus aptitudes”.

Estos logros se alcanzan mediante un trabajo interdisciplinario, basado en los principios de responsabilidad, tolerancia, convivencia, participación, compromiso, reconocimiento y libertad, que permite enmarcar su accionar en concordancia con la misión institucional y entregar a la comunidad un egresado responsable y actuante en los procesos de transformación del país.

ARTÍCULO 3. VISIÓN: El Bienestar Universitario, genera proyectos y acciones que conlleven al mejor estar de la comunidad UDI, actualizando su accionar de acuerdo con las necesidades de sus miembros y con las del entorno, para generar una cultura participativa en la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS: Dentro del marco legal, las políticas del Bienestar Universitario en la UDI están en consonancia con las establecidas en el Acuerdo 05 de 2003 del Consejo Nacional de Rectores ASCUN.

- El trabajo de Bienestar Universitario debe articularse con las unidades académicas, así como con las instancias administrativas pertinentes, para buscar una coherencia creciente en todas las actividades de la institución desde la perspectiva de la formación integral.
- Toda acción del Bienestar Universitario debe ser planeada, ejecutada y evaluada desde la perspectiva de la formación integral de las personas, y debe tener una continuidad.
- Bienestar Universitario tendrá un papel preponderante en el desarrollo de un clima Institucional que favorezca la comunidad y el desarrollo de las personas.
- Bienestar Universitario debe procurar el establecimiento de relaciones y convenios con instituciones similares a nivel regional, nacional e internacional, que potencien su acción, favorezcan y faciliten la prestación de servicios.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: A través de todos los proyectos, acciones y programas, el Bienestar Universitario pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Contribuir en la construcción de una cultura universitaria y al desarrollo de un ambiente de humanización de la vida en comunidad.
- Propiciar un ambiente que favorezca la autorrealización de las personas que conforman la familia UDI.

- Contribuir en la formación integral de los educandos mediante el desarrollo de programas y servicios relacionados con los aspectos físicos, culturales, socioeconómicos, psicoafectivos y espirituales.
- Propiciar la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos, de la participación, de la tolerancia y de la solidaridad.
- Implementar la dimensión académica del bienestar como una forma de coadyuvar en la formación integral de los educandos.
- Promover investigaciones en las áreas de intervención del Bienestar, que contribuyan al proceso de formación de la comunidad universitaria.
- Trabajar en programas de prevención integral, con el objeto de propiciar estilos de vida armoniosos y saludables.

CAPITULO III

DEFINICIÓN - BENEFICIARIOS - ÁREAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN: El Bienestar Universitario parte de la filosofía de la formación integral, busca la realización de la persona humana y se basa en principios de desarrollo individual y comunitario para alcanzar altos niveles de integración y de calidad de vida.

Desde esta perspectiva, "Bienestar Universitario busca crear un conjunto de condiciones institucionales ético-pedagógicas que permitan la convivencia y tolerancia de los miembros de la comunidad universitaria, cuya realidad trasciende el rol profesional o laboral que suele prevalecer en los centros educativos. Bienestar entonces es un "*estar bien*" con la propia actividad, con el lugar que se convive, con la formación que se recibe, con la cultura que se comparte en un contexto democrático, pluralista y participativo, a través de actividades formativas tales como los eventos deportivos, artísticos, expresivos y recreativos que enriquezcan la cultura institucional y el bienestar integral de las personas...."

El Bienestar debe promover, en último término, la construcción de un nuevo proyecto pedagógico universitario que busque incidir en la vida académica de la comunidad, que transforme valores y contribuya a la construcción de un nuevo paradigma cultural, con la participación activa de todos los miembros y estamentos de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de los servicios de Bienestar Universitario:

- Los estudiantes regulares matriculados en Pregrado y Posgrado con matrícula vigente a la fecha de solicitarlos.
- Los docentes que posean contrato vigente a la solicitud.
- Los Directivos activos.
- El personal de servicios con contrato vigente.

ARTÍCULO 8. AREAS DE INTERVENCIÓN: El bienestar universitario para cubrir y alcanzar sus objetivos, trabaja en las siguientes áreas:

- Prevención de la Salud.
- Deporte y Recreación.
- Acompañamiento para el Desarrollo Cognitivo.
- Crecimiento y desarrollo psicológico y afectivo.
- Desarrollo de las expresiones culturales y artísticas.
- Formación y expresión de la espiritualidad.
- Promoción socioeconómica.

En cada una de estas áreas se desarrollan proyectos y acciones que coadyuvan a alcanzar la Misión, Visión y objetivos tanto institucionales como específicos de Bienestar.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL BIENESTAR

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN: Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 30 de 1992, Artículo 177 " es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior, definir claramente la organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de Bienestar. Deberá asegurarse la adecuada coordinación entre las distintas dependencias que tengan a su cargo acciones de Bienestar...." en la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- , se creó la Dirección de Bienestar Universitario como dependencia directa de la Rectoría, con capacidad de decisión administrativa y con un rubro representativo en el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10. DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL BIENESTAR

UNIVERSITARIO: De acuerdo con la estructura del Bienestar Universitario en la UDI, se cuenta con las siguientes dependencias:

- Coordinación de Deportes.
- Coordinación Cultural
- Coordinación de Desarrollo Humano.
- Oficina de Egresados.
- Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 11. DEL DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Debe ser un profesional con formación en el área humanística (Trabajador Social, Psicólogo, Sociólogo.....), que tenga experiencia en el manejo de programas de desarrollo personal, social y en aspectos académicos y administrativos.

Debe conocer las políticas Institucionales y de los entes legisladores de la Educación Superior a fin de enmarcar su quehacer en la integralidad de la Ley y de la Institución. Sus calidades Humanas deben corresponder de acuerdo con su

jerarquía, a las de un administrador de los recursos humanos , institucionales y financieros, para asegurar el cumplimiento de la filosofía y políticas generales del Bienestar, con base en lo estipulado en el Acuerdo N° 03 del 21 de Marzo de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU y el Acuerdo N° 05 de 2003 del Consejo Nacional de Rectores de ASCUN, debe ser una persona con sólidas bases éticas, alta calidad humana, cualidades de líder, con excelentes relaciones humanas, iniciativa y sentido de pertenencia a la Institución.

ARTÍCULO 12. DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE BIENESTAR

UNIVERSITARIO: El presente Reglamento estipula las siguientes funciones:

- Coordinar los Proyectos y acciones del Bienestar tanto en la sede principal como en las extensiones de Programas, con el fin de unificar criterios y aunar esfuerzos en pro de la comunidad UDI.
- Elaborar y/o modificar los Reglamentos internos que regirán las actividades de cada una de las áreas de intervención del Bienestar en coordinación con el equipo de trabajo.
- Elaborar y presentar proyectos específicos del Bienestar ante las Instituciones de apoyo a nivel gubernamental y privado con el fin de buscar cofinanciación para su desarrollo.
- Elaborar conjuntamente con los Coordinadores de Áreas el Plan de Gestión semestral y presentarlo a la Rectoría para su aprobación.
- Participar activamente en la elaboración del presupuesto institucional.
- Coordinar las acciones del Comité de Bienestar Universitario.
- Evaluar semestralmente con el equipo de trabajo el Plan de Gestión del Bienestar y generar acciones correctivas y de desarrollo.
- Representar a la UDI en las instancias que trabajan el Bienestar a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Fomentar la investigación sobre tópicos específicos del Bienestar, a fin de tener un conocimiento más profundo sobre la realidad universitaria y del país en general.

- Planear, ejecutar y evaluar, seminarios y talleres sobre temáticas específicas que conlleven a una visión más clara del entorno: liderazgo, proyecto de vida, salud, sexualidad, farmacodependencia, alcoholismo y demás temáticas que incidan en la juventud.
- Coordinar con otras instituciones el intercambio de actividades deportivas, culturales y de desarrollo humano.
- Promover convenios interinstitucionales, a fin de compartir recursos humanos, logísticos, tecnológicos y económicos, en la búsqueda de un "bien-estar" de la comunidad UDI.
- Las demás que le sean asignadas para un desarrollo óptimo del Bienestar.

ARTÍCULO 13. DEL COORDINADOR DE DEPORTES: Debe ser un profesional del área deportiva, que conozca y domine lo concerniente al deporte universitario, que tenga experiencia en el manejo de programas de desarrollo personal, social y en aspectos académicos y administrativos del deporte. Debe conocer las políticas Institucionales y de los entes legisladores del deporte en Colombia y en Santander a fin de enmarcar su quehacer en la integralidad de la Ley y de la Institución.

ARTÍCULO 14. DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE DEPORTES: El presente Reglamento estipula las siguientes funciones para el Coordinador de Deportes:

- Planear la actividad deportiva en la Institución con cubrimiento para todos los estamentos que la conforman.
- Gestionar el desarrollo de la cátedra de Deportes en sus contenidos, evaluaciones y trabajos prácticos.
- Generar, ejecutar y evaluar proyectos deportivos para las selecciones representativas de la institución.
- Realizar, controlar y evaluar los campeonatos internos en la Institución, en donde participen todos los estamentos institucionales.
- Velar por el buen uso y estado de los escenarios deportivos.

- Mantener actualizados los inventarios correspondientes a los implementos deportivos y demás a su cargo.
- Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 15. DEL COORDINADOR CULTURAL: Debe ser una persona idónea en el manejo de las diferentes manifestaciones culturales, con experiencia en el manejo de programas culturales y artísticos. Debe conocer las políticas institucionales y de los entes nacionales que manejan la cultura.

ARTÍCULO 16. DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR CULTURAL: El presente Reglamento estipula las siguientes funciones para el Coordinador Cultural:

- Planear la actividad cultural en la Institución con cubrimiento para todos los estamentos que la conforman.
- Gestionar el desarrollo de la cátedra de Cultura en sus contenidos, evaluaciones y trabajos prácticos.
- Generar, ejecutar y evaluar proyectos culturales para los grupos artísticos representativos de la institución.
- Realizar, controlar y evaluar proyectos culturales al interior de la Institución en donde participen todos sus estamentos.
- Velar por el buen uso y estado de los escenarios culturales.
- Mantener al día los inventarios correspondientes a los implementos culturales y demás a su cargo.
- Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 17. DEL COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO: Debe ser un profesional universitario en el área de la Psicología con título otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 18. DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE DESARROLLO

HUMANO: El presente reglamento establece las siguientes funciones:

- Planear, ejecutar, controlar y evaluar proyectos, programas y actividades que contribuyan a lograr el desarrollo humano de la comunidad educativa.
- Desarrollar acciones que conlleven a la solución de conflictos que incidan directamente en la persona y su proceso educativo.
- Detectar a través de procesos investigativos los problemas que aquejan a la comunidad educativa y generar proyectos que conlleven a la solución de los mismos.
- Establecer mecanismos y estrategias que permitan dar a conocer las acciones de esta dependencia.
- Organizar eventos que permitan la integración de la comunidad educativa y manejar en ellos la convivencia, el respeto por el otro, la sana competencia y demás principios que coadyuven en su formación profesional, mejoramiento de la calidad de vida, y conformación de comunidad universitaria.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 19. DE LA OFICINA DE EGRESADOS: Es una dependencia de apoyo a las acciones de Bienestar Universitario encargada de mantener y reforzar los vínculos entre los egresados y la Institución, buscando el mejoramiento mutuo e incentivando la participación activa en el desarrollo institucional en los campos académico, investigativo y socio cultural.

ARTÍCULO 20. DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE EGRESADOS: Este reglamento establece las siguientes funciones:

- Fomentar la participación activa de los egresados a fin de retroalimentar el quehacer institucional.
- Generar estrategias que permitan mantener una comunicación activa y constante con los egresados.

- Fomentar el sentido de pertenencia y apoyo con la institución que lo formó como profesional.
- Consolidar y mantener activa la base de datos de todos los egresados a fin de ser utilizada como fuente de información y mecanismo de contacto.
- Motivar la participación activa en la Asociación de Egresados –UDI- a fin de generar desde allí proyectos y programas que actualicen el conocimiento para un mejor desempeño profesional.
- Propiciar el desarrollo de actividades de integración: encuentros deportivos, culturales, académicos y demás que permitan consolidar la comunidad académica.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 21. DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Es un organismo asesor de la Dirección de Bienestar Universitario que brinda apoyo en la definición de programas, proyectos y actividades que redunden en beneficio de la comunidad académica.

ARTÍCULO 22. DE LA CONFORMACIÓN El Comité de Bienestar Universitario estará integrado por:

- Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
- Coordinador de Deportes.
- Coordinador Cultural.
- Coordinador de Desarrollo Humano.
- Representante de la oficina de Egresados.
- Representante de los estudiantes vinculados a Bienestar Universitario a través de la Cátedra de Deporte y Cultura.
- Representante de los docentes vinculados a Bienestar.

ARTÍCULO 23. DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN: Iniciado el primer período académico de cada año lectivo, el director de bienestar universitario convoca a las

dependencias que conforman el comité para elegir los distintos representantes e iniciar el desarrollo de las funciones establecidas. Este comité tendrá duración de un año.

ARTÍCULO 24. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: El presente reglamento establece las siguientes funciones:

- Colaborar en la creación de programas proyectos y acciones que busquen el mejor estar de la comunidad educativa- UDI - .
- Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y de desarrollo humano para toda la comunidad.
- Colaborar en la elaboración del cronograma de actividades para cada semestre académico.
- Evaluar el desarrollo de los servicios y actividades realizadas desde el Bienestar Universitario.
- Colaborar en la recolección de información para elaborar el informe semestral de actividades de Bienestar.
- Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos propuestos por Bienestar Universitario.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION INTEGRAL

ARTÍCULO 25. BENEFICIARIOS: Los servicios prestados por Bienestar Universitario en la UDI, benefician a todos los integrantes de la comunidad, salvo las excepciones estipuladas en el presente Reglamento.

Estos servicios buscan contribuir, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento, en la prevención de la enfermedad y el mantenimiento de la Salud mediante un trabajo preventivo. Por la Ley 100 de Seguridad Social, todos

las personas vinculadas a la –UDI- como estudiantes, docentes y egresados deben estar vinculados a los servicios médicos y odontológicos de una EPS / IPS.

ARTÍCULO 26. SERVICIOS DE PREVENCIÓN: En esta área se prestan los siguientes servicios:

- Portal de prevención Gocebakano.
- Campañas de Vacunación.
- Campañas de Donación de Sangre.
- Campañas de prevención de la accidentalidad.
- Campañas de prevención en el consumo de bebidas embriagantes.
- Programa de planificación familiar.
- Programa de sexualidad responsable.
- Semana de la salud.
- Asesoría para la utilización del Seguro contra accidentes.

ARTÍCULO 27. PERÍODO: Estos servicios se prestarán únicamente dentro del calendario de cada período académico, estipulado semestralmente por la Institución.

Parágrafo: En período de vacaciones no se prestarán estos servicios.

ARTÍCULO 28. COMPROMISO DE LA UDI: Se entiende que el compromiso de la UDI, será únicamente preventivo (Ley 100 de seguridad social). La UDI no se responsabiliza por secuelas de enfermedades congénitas o enfermedades que se hayan contraído con anterioridad o durante su permanencia en la Institución, tampoco se responsabiliza por accidentes ocurridos durante su permanencia en el alma mater, estos aspectos serán cubiertos por el SEGURO ESTUDANTIL tomado por los estudiantes al ingresar a la Institución en cada periodo académico.

Tampoco existe este servicio cuando el alumno ha perdido su condición de estudiante por cualquiera de las causales contenidas en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 29. SERVICIOS AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO:

Los docentes, personal administrativo y de servicios generales recibirán los servicios médicos y odontológicos a través de la E.P.S. a que se encuentren afiliados por la Institución.

ARTÍCULO 30. ESTUDIANTES EN PROYECTO DE GRADO: Los estudiantes en Proyecto de grado tienen derecho a estos beneficios, siempre y cuando tengan matrícula vigente en el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 31. CONTROL DEL SERVICIO: Al iniciar cada período académico, la oficina de Admisiones y Registro Académico remitirá a Bienestar Universitario el listado general de estudiantes matriculados, así mismo, reportará las cancelaciones que se presenten a fin de controlar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 32. DE LAS INCAPACIDADES: Para todos los efectos de la actividad académica de la UDI, únicamente se reconocerán los certificados médicos de incapacidad expedidos por los médicos adscritos a una EPS / IPS en los formatos preestablecidos por dichas entidades, con el nombre y el código del médico tratante legible y en original.

Parágrafo. Una vez expedida la incapacidad médica, el estudiante debe remitirse a Bienestar Universitario en los dos (2) días siguientes a la expedición de la incapacidad para que se verifique y aprueba la misma. Pasado este tiempo la incapacidad no tiene validez. En caso de que la incapacidad sea por un lapso superior a 8 días, y el paciente no pueda hacer los trámites pertinentes en bienestar, el estudiante puede autorizar a un familiar para que lo represente ante

Bienestar Universitario, la Vicerrectoría Académica y la Dirección del Programa para analizar su permanencia en el programa académico en el respectivo periodo.

ARTÍCULO 33. CERTIFICADOS MÉDICOS: Se establecen dos (2) tipos de Certificados Médicos de incapacidad:

- Para justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas.
- Para la solicitud de cancelación de semestre.

ARTÍCULO 34. SALUD ORAL: Los Servicios Odontológicos se enmarcan dentro de un Programa Preventivo de salud oral

ARTÍCULO 35. SERVICIO ODONTOLÓGICO: En este programa se ofrecen los siguientes beneficios:

- Conferencias periódicas que permitan enseñar de una manera práctica y sencilla la etiología, potencialidad y secuelas de las diferentes patologías orales.
- Enseñanza sobre Higiene Oral: Cepillado, uso de seda dental, control de placa bacteriana, entre otros.

Estas campañas se trabajan con programas especiales de las ARP, EPS y entidades particulares que promueven sus servicios con descuentos especiales para la comunidad educativa.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DE PSICO-ORIENTACIÓN

ARTÍCULO 36. Este servicio será prestado por el equipo interdisciplinario adscrito a Bienestar Universitario y comprenderá los siguientes aspectos:

- **Orientación Académica:** Se facilitará al estudiante para el logro del óptimo rendimiento académico, mediante guías de métodos de estudio y formas de autoevaluación, habilidades, necesidades, intereses y dificultades para el aprendizaje, despertando en el estudiante motivaciones que le faciliten superar los inconvenientes presentados en este aspecto.
- **Orientación Vocacional:** Facilitará al estudiante la toma de decisiones sobre la carrera a seguir, mediante el estudio sistemático y objetivo de las características del educando: habilidades, destrezas, intereses, áreas de mayor rendimiento, entre otras.
- **Orientación Profesional:** Otorga al estudiante que lo solicite información sobre los campos ocupacionales que ofrece el entorno Institucional y lo prepara psicológicamente para su ubicación en el campo ocupacional específico de acuerdo con sus habilidades, destrezas e intereses personales.

Parágrafo. Los servicios de psico-orientación pueden ser solicitados directamente por el beneficiario o remitidos por Profesores, Médicos y/o Directivos de la – UDI-.

CAPITULO VII DE LAS SELECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 37. DEPORTE COMPETITIVO: La UDI en esta área, conforma las selecciones deportivas que la representarán en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 38. INSCRIPCIÓN: La Institución a través de la Dirección de Bienestar Universitario, el Coordinador de Deportes y los respectivos entrenadores, inscribirán a las selecciones para que representen a la Institución en campeonatos deportivos locales, nacionales e internacionales con el fin de mantener una actividad deportiva durante el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 39. PROPIEDAD DE LOS TROFEOS: Los trofeos y reconocimientos recibidos por las selecciones en los eventos en donde lleven la representación Institucional, deben entregarse en Bienestar Universitario, en donde permanecerán para conocimiento de la comunidad UDI y como recuerdo histórico de dichas actividades.

Parágrafo. Cuando los premios sean en dinero, se debe entregar el premio a Bienestar junto con un plan de inversión para la selección ganadora.

ARTÍCULO 40. RECONOCIMIENTOS: Los estudiantes que en representación de la Institución obtengan en eventos deportivos de reconocimiento Nacional o Internacional el primer o segundo puesto, estarán exentos del 50% y 40% respectivamente del costo de la matrícula en el semestre académico siguiente a la obtención de dicho galardón, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos estipulados en el Reglamento Estudiantil, en lo referente a los Estímulos.

Parágrafo. Ningún estudiante podrá obtener los beneficios estipulados en el presente artículo, si se encontrase en condicionalidad académica.

ARTÍCULO 41. SANCIONES POR FALTAS EN LOS EVENTOS: Los integrantes de las selecciones que cometan faltas contra la Institución, los entrenadores, los adversarios o consuman alcohol u otras sustancias adictivas en el sitio del evento o sus alrededores, serán sancionados con su retiro de la misma por el período académico en que suceda la falta y se realizará anotación de la falta en su Hoja de Vida.

CAPITULO VIII DE LAS REPRESENTACIONES ARTISTICAS

ARTÍCULO 42. GRUPOS ARTÍSTICOS: Como una forma de expresión lúdica, la UDI brinda a sus alumnos la oportunidad de pertenecer a los grupos artístico-culturales vigentes en cada período académico.

ARTÍCULO 43. VESTUARIO E INSTRUMENTOS: La Dirección de Bienestar Universitario, proveerá a sus integrantes de los instrumentos y vestuario, necesarios para su óptimo desempeño.

Estos materiales son de uso exclusivo dentro de la Institución en los horarios estipulados para ensayos y sólo podrán utilizarse en otros sitios, cuando haya una presentación en escenarios diferentes a la -UDI-, previa responsabilidad del Director del Grupo y del visto bueno de la Dirección de Bienestar Universitario.

Parágrafo 1. En caso de pérdida o daño intencional de alguno de los implementos, éstos deben ser respuestos en primera instancia por el responsable. En caso que no se logre detectar un responsable, los repondrá todo el grupo incluyendo su Director.

Parágrafo 2. Quienes no entreguen al final de cada período académico todos los implementos asignados por Bienestar Universitario, no se le expedirá el respectivo PAZ Y SALVO de matrícula para el siguiente semestre académico.

ARTÍCULO 44. PROPIEDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS: Los trofeos, diplomas y reconocimientos recibidos por los grupos artístico-culturales en los eventos en donde lleven la representación institucional, deben entregarse a la Dirección de Bienestar Universitario, en donde permanecerán para conocimiento de la comunidad estudiantil y como recuerdo histórico de dichas actividades.

Parágrafo: Cuando los premios sean en dinero, se debe entregar el premio a Bienestar junto con un plan de inversión para el grupo ganador.

ARTÍCULO 45. SANCIONES POR FALTAS EN EVENTOS CULTURALES: Los integrantes de los grupos artístico-culturales que tengan comportamientos impropios en sus presentaciones, contra sus compañeros, sus Directores ó consuman alcohol ú otras sustancias adictivas, dentro y fuera de la Institución ó

en sus alrededores, serán sancionados con su retiro del mismo durante el período académico en que se suceda la falta y se anotará en su Hoja de Vida.

ARTÍCULO 46. RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES: Los estudiantes que en representación de la Institución obtengan en eventos culturales de reconocimiento Nacional o Internacional el primero o segundo puesto, estarán exentos del 50% y 40% respectivamente del costo de la matrícula en el semestre académico siguiente a la obtención de dicho galardón, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos estipulados en el Reglamento Estudiantil, en lo referente a los Estímulos.

Parágrafo. Ningún estudiante podrá obtener los beneficios estipulados en el presente artículo, si se encontrase en condicionalidad académica.

CAPITULO IX

DE LAS ASIGNATURAS EN EL ÁREA DE DEPORTE Y CULTURA

ARTÍCULO 47. PLAN DE ESTUDIOS: Dentro de la dimensión académica del Bienestar Universitario, se encuentran inmersas en los Planes de Estudio de cada Programa, las asignaturas de Deporte y Cultura I Y II, las cuales deben estar matriculadas en Primero y Segundo semestre respectivamente.

ARTÍCULO 48. CRÉDITOS ACADÉMICOS: Las asignaturas deportivas y culturales que matriculen los estudiantes tienen el valor de un crédito académico y no son habilitables.

ARTÍCULO 49. DENOMINACIÓN: Para efectos del registro de calificaciones en Contabilidad Académica, se emplearán los términos Deporte y Cultura I ó II más (+) el nombre de la actividad ó deporte seleccionado.

ARTÍCULO 50. CÓDIGO DE LA ASIGNATURA: Cada materia tiene un código que la identifica para efectos de la contabilidad académica.

ARTÍCULO 51. NOTAS: Las notas de Deporte y Cultura I y II, serán computables para el promedio semestral y en consecuencia serán válidas para el promedio ponderado.

ARTÍCULO 52. ESTUDIANTES EN TRANSFERENCIA: Los estudiantes en transferencia, se les homologará un (1) Deporte, que corresponderá a Deportes I y debe matricular Deportes II, presentando la respectiva Acta de Homologación expedida por el Director del Programa y con la nota numérica en Deportes I que haya obtenido en la Institución de procedencia.

Parágrafo 1. Si el deporte en la institución de donde proviene, no tiene nota numérica, el estudiante debe matricular los dos deportes.

Parágrafo 2. El hecho de practicar un deporte por hobby no implica que el estudiante no deba matricular las cátedras de Deporte y Cultura I y II.

ARTÍCULO 53. ASISTENCIA: La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor quien reporta las novedades directamente al Coordinador de Deportes o del área cultural según sea el caso. El estudiante que deje de asistir al 20% de las clases dictadas, perderá ésta por fallas. El docente deberá en el registro de calificaciones, reportar cero punto cero (0.0) (perdida por fallas).

ARTÍCULO 54. SUPLETORIOS: Cuando por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada por Bienestar Universitario, se deja de presentar una prueba de evaluación académica (quiz, previo, trabajo), la misma se debe presentar en la semana siguiente, previa autorización del Director de Bienestar Universitario.

Parágrafo. Toda prueba supletoria por no asistencia a una evaluación académica (quiz, previo, trabajo) ya sea por enfermedad o calamidad doméstica causa los derechos pecuniarios que para tal fin tenga establecida la Institución.

ARTÍCULO 55. EQUIVALENCIA CON EL PLAN DE ESTUDIOS: Las evaluaciones y notas finales de las asignaturas de Deporte y Cultura I y II, tendrán el mismo tratamiento de las demás asignaturas de los Planes de Estudio.

CAPITULO X DE LAS EXTENSIONES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 56. LINEAMIENTOS: La Dirección de Bienestar Universitario es la instancia encargada de trazar los lineamientos y políticas generales del Bienestar Universitario para la -UDI- y sus extensiones de programas.

ARTÍCULO 57. EXTENSIONES DE PROGRAMAS: Las extensiones de programas deben, con base en el Proyecto General de Bienestar, crear su propio Proyecto Específico de Bienestar Universitario de acuerdo con las necesidades y con la cobertura de beneficiarios (estudiantes, docentes, directivos y personal de servicios).

Parágrafo. Se debe tener claridad que la gestión del Bienestar Universitario no es la misma para todas las extensiones, pues sus necesidades y su cobertura es diferente.

ARTÍCULO 58. PLAN DE GESTIÓN EN LAS EXTENSIONES: Con base en su Proyecto Específico, de Bienestar Universitario se debe generar un PLAN DE GESTION semestral y un Presupuesto de acuerdo con las acciones a desarrollar, el cual debe ser avalado por la Dirección de Bienestar y aprobado por el Rector de la Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI-.

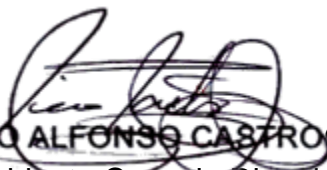
ARTÍCULO 59. INFORME DE LAS EXTENSIONES: Semestralmente se debe enviar a la Dirección de Bienestar Universitario, el informe Técnico-Financiero y Evaluativo de la gestión del Bienestar en cada Extensión de Programas.

ARTÍCULO 60. ARTICULACIÓN Y COMUNICACIONES: Las Extensiones de Programas deben mantener constante comunicación y apoyo con la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de enriquecer y retroalimentar la gestión del Bienestar.

ARTÍCULO 61. ACCIONES NO APROBADAS: Las acciones y proyectos que no se encuentren en el Plan de Gestión y en el Presupuesto, no serán avaladas por la Dirección de Bienestar Universitario y por consiguiente no serán aprobadas por la Rectoría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2010.


CIRO ALFONSO CASTROCASTRO
Presidente Consejo Directivo


JUAN PABLO SERRANO FRATTALI
Secretario General